



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

36  
26

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADOS:

Eliminado: 05 palabras.

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.2/0687-20 001857

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00020-20.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALLANAMIENTO.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **08 ocho días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.**

Vistas las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, es por lo que se emite el presente:

ACUERDO

**PRIMERO.-** Se informa al interesado que se emite el presente, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo Único párrafo cuarto del Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio del año 2020, así como lo señalado en el Artículo primero fracción IV inciso 2) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto del año 2020, así como lo establecido en el Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de octubre del año 2020; mismos que señalan que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.



**SEGUNDO.** – Se tiene por admitida la constancia identificada como **Acta de Notificación por Comparecencia** de fecha **30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte**, mediante la cual se hace constar que se notificó legalmente [REDACTED] a través de su autorizado de nombre [REDACTED] el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.2/0684-20 -001834** de fecha **21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte**. Agréguese las constancias antes descrita a los autos del presente procedimiento administrativo para que quede constancia y surta sus efectos legales a los que haya lugar. -----

Eliminado: 06 palabras.

Eliminado: 03 palabras.

**TERCERO.** – Se tiene por admitido el escrito presentado el día **30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte** según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual su autorizado de nombre [REDACTED] en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, comparece a manifestar lo siguiente:

***“comparezco a solicitar el allanamiento a las irregularidades dictadas dentro del acuerdo de emplazamiento PFFA/21.5/2C.27.2/0684-20001834, así mismo renuncio a las etapas procesales subsecuentes.”***

Agréguese las constancias antes descrita a los autos del presente procedimiento administrativo para que quede constancia y surta sus efectos legales a los que haya lugar. -----

**CUARTO.** – Visto el expediente indicado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como de lo manifestado por [REDACTED] en su escrito de comparecencia descrito en el punto inmediato anterior, del cual se desprende la manifestación expresa de **Allanarse**, conforme a lo estipulado en el artículo 345 del Código Federal de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----

Eliminado: 06 palabras.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/006(20) 0331**, de fecha **01 primero de septiembre del año 2020 dos mil veinte**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a los inspectores federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de

**SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/21.3/2C.27.2/00020-20.

MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

**37** **27**

inspección y vigilancia con el objeto de verificar que para efectos del transporte de materias primas y/o productos y/o subproductos forestales maderables, que el propietario, transportista y/o poseedor cuente con la documentación que acredite la legal procedencia del carbón vegetal que se transportaban en el vehículo inspeccionado con **referencia a la Puesta a Disposición 043/2020 de fecha 01 de septiembre de 2020**, así como el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Desarrollo Forestal Sustentable; dirigido al **C. Propietario, Poseedor y/o Transportista del recurso forestal maderable y/o no maderable consistente en Carbón Vegetal.** -----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.2/006-20**, levantada el día **03 tres del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/0684-20-001834**, de fecha **21 veintiuno del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte**, en contra **[REDACTED]** Eliminado: 06 palabras. -----

**TERCERO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo hasta la etapa en la que ahora se resuelve, otorgándose **[REDACTED]** Eliminado: 06 palabras. los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba, toda vez que **[REDACTED]** Eliminado: 06 palabras. manifestó expresamente, mediante escrito recibido por esta Delegación el día **30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte**, renunciar a las etapas procesales subsecuentes a efecto de que se dictase Resolución Administrativa; es por lo que se turna el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.  
MUI TA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable; y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

38  
28

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** ya mencionada con anterioridad, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Desarrollo Forestal Sustentable con referencia a la puesta a disposición **043/2020** de fecha **01 de septiembre de 2020**:

1. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción II y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** con referencia a la puesta a disposición **043/2020** de fecha **01 de septiembre de 2020**; por no acreditar la legal procedencia del Recurso Forestal que transportaba consistente en **10 diez costales con carbón vegetal de roble y encino (Quercus spp.)** cuyo contenido por costal acorde a su tamaño, entre 20 y 25 kilogramos, determinándose así que el peso promedio aproximado de **la totalidad del carbón es de 225 kilogramos**, encontrados en un **camión unitario ligero, tipo redilas, marca Nissan, submarca NP300, color blanco con placas de circulación** XXXXXXXXXX Eliminado: 06 palabras. lo anterior toda vez que no obstante se presentó la Remisión Forestal Folio Progresivo No 22539858, Folio Autorizado 80/125. La misma CARECÍA del día en la fecha de expedición, señalando solo AGO/2020 (hora 9:00 AM, nueve de la mañana) y del día en la fecha del vencimiento, señalando solo AGO/2020 (hora 9:00 AM, nueve de la mañana); asimismo CARECÍA de los siguientes datos: Información del destinatario, datos del género del producto transportado, nombre y firma del transportista y amparaba un volumen distinto al transportado. -----

Que por lo anterior, previa valoración del Acta multireferida, el día **21 veintiuno del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/0684-20-001834**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra XXXXXXXXXX Eliminado: 06 palabras. en el cual se le hizo de su conocimiento, de la presunta irregularidad en la que incurrió, y se otorgó el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentará los **argumentos de defensa y medios de prueba** que a su derecho considerara convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que le fue legalmente notificado mediante **Acta de Notificación por Comparecencia** del día **30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el plazo en comento transcurrió del día **03 tres al 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte**. Lo anterior según las constancias que obran en autos del presente procedimiento que ahora se resuelve. -----

**SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.  
MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL

2.

Handwritten signature



Que mediante escrito de fecha **20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte**, [REDACTED]

Eliminado: 06 palabras.

[REDACTED] realizo diversas manifestaciones, las cuales le fueron atendidas dentro del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.2/0684-20 001834 de fecha 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte; asimismo señalo como autorizado [REDACTED] y como domicilio para tal efecto el ubicado en [REDACTED]

Eliminado: 05 palabras.

Eliminado: 15 palabras.

Que con fecha **30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte** [REDACTED] Eliminado: 05 palabras.

autorizado del [REDACTED] Eliminado: 06 palabras. [REDACTED], compareció mediante escrito a manifestar lo siguiente:

*"Comparezco a solicitar el **allanamiento** a las irregularidades dictadas dentro del acuerdo de emplazamiento PFFA/21.5/2C.27.2/0684-20 001834, así mismo **renuncio a las etapas procesales subsecuentes** lo anterior por así convenir a los intereses de mi representado."*

Derivado de lo anterior y toda vez que [REDACTED] Eliminado: 06 palabras.

manifestó expresamente la renuncia a las etapas procesales subsecuentes y allanarse a la irregularidad que se le imputa en el Acuerdo de Emplazamiento, es por lo que, con fundamento en el artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio al presente procedimiento, sin mas tramites se procede a emitir la presente resolución administrativa, sin necesidad de desahogar la totalidad de las etapas procesales posteriores al periodo probatorio, como lo es la apertura y desahogo de alegatos.-----

Que si bien es cierto existen dos principios de derecho que establecen la imperatividad plena y total, y la irrenunciabilidad de la ley, que establecen que la voluntad de los particulares no puede eximirlos de la observancia de la ley, ni alterar o modificar las normas, salvo que se trate de la renuncia de derechos privados que no afecten directamente el interés público y no perjudiquen derechos a terceros, debe tenerse en cuenta que las normas procesales no siempre son absolutas o impositivas, pues en la prosecución procesal y en el resultado de los juicios y procedimientos están principalmente interesadas las partes, lo que pone de manifiesto el principio dispositivo al permitir la posibilidad de que por voluntad de las partes puedan alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento, facultándolas para que convengan antes, durante o después del juicio en renunciar a ciertos trámites, dando por terminada una controversia, estableciendo en el procedimiento que se prescinde de los trámites procesales expresamente previstos y renuncien parcialmente a sus respectivas pretensiones y resistencia, así como que otorguen un compromiso arbitral en que renuncien a ciertos derechos procesales, como interponer recursos,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00020-20.

MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL

**ofrecer algunas pruebas, formular alegatos o reducir términos procesales, siempre que no exista disposición legal que impida esa renuncia, que no se viole la naturaleza jurídica del procedimiento y que se atienda exclusivamente al interés privado de las partes, sin comprometerse el derecho a terceros.** -----

Lo anterior se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial aplicado por analogía

**Época: Novena Época**

**Registro: 183779**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XVIII, Julio de 2003**

**Materia(s): Civil**

**Tesis: I.3o.C.407 C**

**Página: 1160**

**NORMAS PROCESALES. NO TODAS LAS QUE SE CONTIENEN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL SON DE ORDEN PÚBLICO E IRRENUNCIABLES, TODA VEZ QUE NO SIEMPRE SON ABSOLUTAS O IMPOSITIVAS.**

Si bien el mencionado ordenamiento legal establece el procedimiento judicial competencia de los tribunales locales del orden común en el Distrito Federal, no todas las normas que prevé son de interés o de orden público. En efecto, a pesar de que su artículo 55, párrafo primero, establece que para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales ordinarios se estará a lo dispuesto en él, sin que por convenio de los interesados puedan renunciarse los recursos ni el derecho de recusación, ni alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento, disposición con la que de manera implícita determina que las normas del procedimiento son de orden público, al otorgarles de manera general el carácter de imperativas, obligando a las partes y al Juez a estarse a lo dispuesto en ellas y prohibirles alterarlas, modificarlas o renunciarlas; debe tenerse en cuenta que las normas procesales no siempre son absolutas o impositivas, pues en la prosecución procesal y en el resultado de los juicios y procedimientos están principalmente interesadas las partes, lo que pone de manifiesto que ese ordenamiento legal se orienta por el principio dispositivo al permitir la posibilidad de que por voluntad de las partes puedan alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento, facultándolas para que convengan antes, durante o después del juicio en renunciar a ciertos trámites, dando por terminada una controversia estableciendo un procedimiento convencional ejecutivo, en el que prescindan de los trámites procesales expresamente previstos y renuncien parcialmente a sus respectivas pretensiones y resistencia, así como que otorguen un compromiso arbitral en que renuncien a ciertos derechos procesales, como interponer recursos, ofrecer algunas pruebas, formular alegatos o reducir términos procesales, siempre que no exista disposición legal que impida esa renuncia, que no se viole la naturaleza jurídica del procedimiento y que se atienda exclusivamente

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFP/21.3/2C.27.2/00020-20.

MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

al interés privado de las partes, sin comprometerse el derecho a recibir alimentos, o vincularse con acciones de divorcio, nulidad de matrimonio, estado civil de las personas y las demás que prohíba la ley, según lo previsto en el artículo 615 del citado código adjetivo. Postura que se corrobora al tenor de lo dispuesto en el artículo 6o. del Código Civil para el Distrito Federal que consagra los principios de imperatividad plena y total, y de irrenunciabilidad de la ley, estableciendo que la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de ella, ni alterar o modificar las normas, salvo que se trate de la renuncia de derechos privados que no afecten directamente el interés público y no perjudique derechos de terceros.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1543/2003. 20 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Que del análisis y valoración de la totalidad de los autos del expediente administrativo que nos ocupa, incluidos los escritos presentados por [REDACTED] Eliminado: 06 palabras. por su propio derecho, se desprende que la **irregularidad** imputada, **no fue desvirtuada**, por las siguientes razones técnico-jurídicas:

- Dentro de las manifestaciones hechas por [REDACTED] Eliminado: 06 palabras. [REDACTED] mediante escrito presentado el día **30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte**, del cual se desprende expresamente la voluntad de **allanarse** al procedimiento en que se actúa y por ende la aceptación de lo determinado por esta Procuraduría en dicho procedimiento con referencia a la irregularidad señalada dentro del acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/21.5/2C.27.2/0684-20 001834**, la cual consistió en no acreditar la legal procedencia del Recurso Forestal que transportaba consistente en **10 diez costales con carbón vegetal de roble y encino (Quercus spp.)** cuyo contenido por costal acorde a su tamaño, entre 20 y 25 kilogramos, determinándose así que el peso promedio aproximado de **la totalidad del carbón es de 225 kilogramos**, encontrados en un **camión unitario ligero, tipo redilas, marca Nissan, submarca NP300, color blanco con placas de circulación** [REDACTED] Eliminado: 06 palabras. lo anterior toda vez que no obstante se presentó la Remisión Forestal Folio Progresivo No 22539858, Folio Autorizado 80/125. La misma CARECÍA del día en la fecha de expedición, señalando solo AGO/2020 (hora 9:00 AM, nueve de la mañana) y del día en la fecha del vencimiento, señalando solo AGO/2020 (hora 9:00 AM, nueve de la mañana); asimismo CARECÍA de los siguientes datos: Información del destinatario, datos del género del producto transportado, nombre y firma del transportista y amparaba un volumen distinto al transportado; siendo importante recalcar que la manifestación expresa del *allanamiento* aunado al hecho de no controvertir la irregularidad imputada al mismo, que al estar asentado en un documento público que tiene valor probatorio pleno,

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

4030

es indubitable la responsabilidad del infractor en el hecho imputado en el acuerdo de emplazamiento, lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

**Artículo 95.-** La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

**Artículo 201.-** La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, aplicado de manera análoga, el cual se cita a la letra:

**Época: Novena Época**

**Registro: 167289**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXIX, Mayo de 2009**

**Materia(s): Civil**

**Tesis: I.3o.C. J/60**

**Página: 949**

**CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.**

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

**SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. \*\*\*\*\*. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

En el tenor de todo lo expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad** imputada **Eliminado: 06 palabras.** lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

**Artículo 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

**Artículo 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

**SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM.** PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL

91  
31

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

**ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.**

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

**IV.- En virtud de lo anterior, se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia Forestal, por parte**

Eliminado: 06 palabras.

**1. violación a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción II y 95 del Reglamento de la**

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

**Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** con referencia a la puesta a disposición **043/2020** de fecha **01 de septiembre de 2020**; por no acreditar la legal procedencia del Recurso Forestal que transportaba consistente en **10 diez costales con carbón vegetal de roble y encino (Quercus spp.)** cuyo contenido por costal acorde a su tamaño, entre 20 y 25 kilogramos, determinándose así que el peso promedio aproximado de **la totalidad del carbón es de 225 kilogramos**, encontrados en un **camión unitario ligero, tipo redilas, marca Nissan, submarca NP300, color blanco con placas de circulación** [REDACTED] Eliminado: 06 palabras.; lo anterior toda vez que no obstante se presentó la Remisión Forestal Folio Progresivo No 22539858, Folio Autorizado 80/125. La misma CARECÍA del día en la fecha de expedición, señalando solo AGO/2020 (hora 9:00 AM, nueve de la mañana) y del día en la fecha del vencimiento, señalando solo AGO/2020 (hora 9:00 AM, nueve de la mañana); asimismo CARECÍA de los siguientes datos: Información del destinatario, datos del género del producto transportado, nombre y firma del transportista y amparaba un volumen distinto al transportado. -----

**V.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina lo siguiente:

- a) Por lo que refiere a los **Daños** producidos o que se hubieran producido como consecuencia de la irregularidad cometida. Se decreta que los daños producidos como resultado de no acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal que se transportaba al momento de la visita de inspección, nos hace suponer un aprovechamiento no sustentable de dicha materia, por lo tanto se considera **GRAVE**, puesto que la pérdida de la vegetación natural influye directamente en la pérdida de hábitat y de especies, la pérdida de valores culturales y estéticos, la reducción de los recursos forestales, el incremento en la erosión y la pérdida de la fertilidad del suelo. Así también la deforestación y otros cambios negativos de uso de suelo no solo tienen implicaciones negativas en la cantidad de recursos, sino en su arreglo espacial en el paisaje. En este sentido la principal consecuencia de la deforestación es la fragmentación, la cual se caracteriza por una disminución en la superficie del área restante, su mayor aislamiento y un aumento asociado en los efectos del borde. -----
- b) Por lo que ve a los **Beneficios Directamente Obtenidos**; es de considerarse que si bien es cierto que de actuaciones no se desprende documento alguno que acredite el pago o retribución por concepto de la compra-venta del producto forestal materia del presente, también es cierto que al no existir un documento con el cual se acredite su legal procedencia, nos hace presumir un aprovechamiento indebido del producto forestal

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

42  
32

de que se trata, y por ende una adquisición ilegal del producto de que se trata, razones suficientes que esta Delegación tomara en cuenta al momento de la imposición de la sanción respectiva. -----

- c) Cabe destacar que la infracción cometida por [REDACTED] Eliminado: 06 palabras. [REDACTED] fue cometida de forma **INTENCIONAL** ya que es una actividad que constantemente se encuentran desarrollando, es decir, tiene pleno conocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto como consecuencia de la actividad que desempeña, y aún en el caso de que no fuere así, no existe excusa alguna, ya que, considerando el principio de Derecho que dice "Ignorantia juris non excusat" o "ignorantia legis neminem excusat" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley), el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento). -----
- d) Con referencia al **grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción** por parte [REDACTED] Eliminado: 06 palabras. [REDACTED], es de considerarse que, en virtud de lo manifestado por él mismo, es único y total responsable en la comisión de la irregularidad cometida. -----
- e) En relación con las **condiciones económicas, sociales y culturales** [REDACTED] Eliminado: 06 palabras. [REDACTED] es oportuno destacar que, en relación a ello, el particular nunca se manifestó, ni exhibió documentos necesarios con los que se pueda establecer dichas condiciones, sin embargo atendiendo a lo acordado dentro del punto **NOVENO** del Acuerdo de Emplazamiento número **PFFPA/21.5/2C.27.2/0684-20 001834**, en donde se establece que para el caso en que no se exhiba documentación con la cual se acredite la condición económica del inspeccionado, se estará a la información que obra en autos del presente expediente; es por lo que tomando en cuenta las manifestaciones vertidas dentro del Acta de Inspección número **PFFPA/21.3/2C.27.2/006-20** de fecha **03 de septiembre de 2020 dos mil veinte**, en la que se circunstancio que [REDACTED] Eliminado: 06 palabras. [REDACTED] era el propietario del vehículo materia del presente procedimiento, y en razón de lo manifestado dentro de su escrito de comparecencia de fecha **20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte** en donde asume que efectivamente lleva 4 años aproximadamente trabajando en esta actividad. Es por lo que dichas manifestaciones se tomaran en cuenta al momento de la imposición de la sanción respectiva. -----
- f) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, con relación a la materia del presente Procedimiento, [REDACTED] Eliminado: 06 palabras. [REDACTED], no cuentan con

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
EXPDTE. ADTVO.: PFP/21.3/2C.27.2/00020-20.

Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando la infracción cometida y la fecha de ejecución de esta, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve **no se les considera como reincidente.** -----

**VI.-** Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración los **Daños Producidos**, que con la comisión de la infracción no se obtuvieron **Beneficios Directos**, el **Carácter Intencional** del infractor en la comisión de la misma, el **Grado De Participación** en la realización de la infracción, así como las **Condiciones Económicas** del infractor y la **No Reincidencia** del mismo, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece que se impondrá multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, **XV**, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo estipulado en el artículo **156 fracciones II y V** de la misma Ley, se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el **artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción II y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** con referencia a la puesta a disposición **043/2020** de fecha **01 de septiembre de 2020**; por no acreditar la legal procedencia del Recurso Forestal que transportaba consistente en **10 diez costales con carbón vegetal de roble y encino (Quercus spp.)** cuyo contenido por costal acorde a su tamaño, entre 20 y 25 kilogramos, determinándose así que el peso promedio aproximado de **la totalidad del carbón es de 225 kilogramos**, encontrados en un **camión unitario ligero, tipo redilas, marca Nissan, submarca NP300, color blanco con placas de circulación** [REDACTED] **Eliminado: 06 palabras.** [REDACTED]; lo anterior toda vez que no obstante se presentó la Remisión Forestal Folio Progresivo No 22539858, Folio Autorizado 80/125. La misma CARECÍA del día en la fecha de expedición, señalando solo AGO/2020 (hora 9:00 AM, nueve de la mañana) y del día en la fecha del vencimiento, señalando solo AGO/2020 (hora 9:00 AM, nueve de la mañana); asimismo CARECÍA de los siguientes datos: Información del destinatario, datos del género del producto transportado, nombre y firma del transportista y amparaba un volumen distinto al transportado. Es por lo que se impone sanción pecuniaria [REDACTED] **Eliminado: 06 palabras.** [REDACTED] consistente en multa por el equivalente a **100 Cien Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a **\$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFP/21.3/2C.27.2/00020-20.

MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



913 33

de Medida y Actualización (UMA) para el año 2020 dos mil veinte, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero del presente año 2020 dos mil veinte. Así como la sanción consistente en el **DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES** objeto del presente procedimiento, los cuales se hicieron consistir en **10 diez costales con carbón vegetal de roble y encino (Quercus spp.)** cuyo contenido por costal acorde a su tamaño, entre 20 y 25 kilogramos, determinándose así que el peso promedio aproximado de **la totalidad del carbón es de 225 kilogramos.**

En mérito de lo anterior, y una vez analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, es de RESOLVERSE y se.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos **156 fracciones II y V** y 157 fracción II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece que se impondrá multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, previstas en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción, así como con el decomiso de las materias primas forestales a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, **XV**, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo **155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por la violación a lo dispuesto en el **artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción II y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** con referencia a la puesta a disposición **043/2020** de fecha **01 de septiembre de 2020**; por no acreditar la legal procedencia del Recurso Forestal que transportaba consistente en **10 diez costales con carbón vegetal de roble y encino (Quercus spp.)** cuyo contenido por costal acorde a su tamaño, entre 20 y 25 kilogramos, determinándose así que el peso promedio aproximado de **la totalidad del carbón es de 225 kilogramos**, encontrados en un **camión unitario ligero, tipo redilas, marca Nissan, submarca NP300, color blanco con placas de circulación** Eliminado: 06 palabras. [REDACTED]; lo anterior toda vez que no obstante se presentó la Remisión Forestal Folio Progresivo No 22539858, Folio Autorizado 80/125. La misma CARECÍA del día en la fecha de

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/21.3/2C.27.2/00020-20.

MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.

Handwritten signature in red ink.

entre 20 y 25 kilogramos, determinándose así que el peso promedio aproximado de la totalidad del carbón es de 225 kilogramos, bienes que se encuentran depositados bajo el resguardo [redacted] Eliminado: 06 palabras. en su carácter de depositario, en el domicilio ubicado en [redacted] Eliminado: 13 palabras.

[redacted] en virtud de lo anterior y considerando que la Resolución de que se trata se encuentra firme en virtud de que el infractor compareció para manifestar expresamente su consentimiento respecto de las infracciones cometidas, de manera anterior a la emisión a la presente, y que aunado a lo antes señalado, los bienes que nos ocupan no se encuentran sujetos a un proceso penal, y en virtud de que el volumen de los recursos forestales es inferior a los 4 metros cúbicos que establece el artículo 419 del Código Penal Federal, es por lo que, se determina procedente establecer como DESTINO FINAL de los recursos forestales antes señalados, la DONACIÓN de los mismos, estableciendo como beneficiario de la misma, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con domicilio en Avenida Las Palmas número 105, colonia Barrio Santa Maria, C.P. 48325, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y toda vez que de conformidad a lo señalado en el DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO emitido por la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales y remitido con fecha 04 de diciembre del año en curso, mismo que obra en autos del presente expediente y por considerar que dicha entidad pública es una institución municipal de carácter permanente, cuya misión es fortalecer y satisfacer las necesidades de asistencia social y prestación de servicios asistenciales, proporcionando soluciones eficientes de gran impacto que beneficien a la población más vulnerable y contribuyan al mejor desarrollo, y toda vez que los recursos forestales donados serán entregados a las comunidades focalizadas como de alta y muy alta marginación, para uso doméstico, ordenándose girara a tal dependencia el oficio de donación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 fracciones II y V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en lo dispuesto en los puntos septuagésimo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo cuarto inciso d) y Quincuagésimo octavo de los "Lineamientos de bienes asegurados o decomisados en observancia a la normatividad ambiental vigente. -----

CUARTO.- Se ordena girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que lleve cabo las diligencias correspondientes al DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES consistentes en 10 diez costales con carbón vegetal de roble y encino (Quercus spp.) cuyo contenido por costal acorde a su tamaño, entre 20 y 25 kilogramos, determinándose así que el peso promedio aproximado de la totalidad del carbón es de 225 kilogramos; DEJAR SIN EFECTOS la medida de seguridad consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de camión unitario ligero, tipo redilas, marca Nissan, submarca NP300, color blanco con placas de circulación [redacted] Eliminado: 06 palabras. y el levantamiento del ACTA DE DESTINO FINAL correspondiente a los recursos forestales antes referidos y notificación del oficio de donación. -----

Handwritten mark or signature.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.2/00020-20. MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



**QUINTO.-** Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los particulares, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga Eliminado: 06 palabras.

[REDACTED], el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar *enter* en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

**SEXTO.** - Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber Eliminado: 06 palabras., que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00020-20.  
MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria" EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00020-20

Handwritten signature in red ink

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento [Redacted] Eliminado: 06 palabras.

[Redacted] que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

OCTAVO. - Se le informa [Redacted] Eliminado: 06 palabras. que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

NOVENO. - Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al [Redacted] Eliminado: 06 palabras. por medio de sí o a través de su autorizado [Redacted] Eliminado: 05 palabras. el domicilio ubicado [Redacted] Eliminado: 13 palabras.

[Redacted] Lo antes señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **cúmplase.**-----

Así lo resolvió y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al nombramiento otorgado mediante el oficio número PFFA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00020-20. MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
EXPDTE. ADTVO.: PFGA/21.3/2C.27.2/00020-20.

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

MPGG/EAS/LBRG

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFGA/21.3/2C.27.2/00020-20.

MULTA: \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL